



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL
Abog. David O. Cepeda Quiroga
SECRETARIO GENERAL
REG. N° Fecha: 26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 074-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3057875 y Reg. Exp. N° 2221001, la Opinión Legal N° 015-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 211-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 014-2024-HVCA/CSJ-ASN° 115-2021/GRH/RC, el Informe N° 005-2024-HVCA/BCHH-JSO, la Carta N° 055-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 034-2024-CPT/NITS, el Informe N° 034-2024/RO-RJHH y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso (integrado por las empresas: Casa Ejecutores S.A.C., Corporación Diamante Jubers S.A.C. y Constructora y Consultora Remar S.A.C.), representado por el señor Nelzon Ivan Tristan Silva como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 026-2023/ORA de fecha 04 de octubre del 2023, para la ejecución de la obra: “Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica”, por un monto total de S/ 6,504,128.28 (Seis millones quinientos cuatro mil ciento veintiocho con 28/100 Soles), incluido el costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 034-2024-CPT/NITS, de fecha 31 de enero del 2024, el señor Nelzon Ivan Tristan Silva - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso, en mérito al Informe N° 034-2024/RO-RJHH del Ing. Randel José Hernandez Herrera – Residente de Obra, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 (Muro de piedra y dren), sustentando que de la revisión al expediente técnico original no se ha tenido en cuenta la presencia de una alcantarilla en la carretera existente la cual a pesar que se encuentra obstruida descarga en el terraplén del acceso, lo que provocaría afectaciones al terraplén del acceso de la obra en ejecución; la causal del adicional es por deficiencias en el expediente técnico de la obra; el presupuesto adicional N° 02 MURO DE PIEDRA Y DREN FRANCES PROGRESIVAS 0+000 AL 0+0600 asciende a S/ 81,778.87 incluido gastos generales, utilidad e IGV, con precios al mes de mayo 2023, siendo la incidencia con relación al contrato original de 1.259% y la incidencia acumulada de 5.530%;

Que, mediante Carta N° 055-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 03 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica a la señora Fanny Miranda Egas – Representante Común de la consultoría de obra Consorcio San Juan para que emita pronunciamiento y evalúe el expediente técnico Adicional de Obra N° 02;

Que, atendiendo la notificación, mediante Carta N° 014-2024-HVCA/CSJ-ASN° 115-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

2021/GRH/RC, de fecha de recepción 09 de febrero del 2024, la señora Fanny Miranda Egas – Representante Común de la consultoría de obra Consorcio San Juan, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 005-2024-HVCA./BCHH-JSO suscrito por el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán – Jefe de Supervisión, donde luego de la evaluación al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 señala que, sobre la necesidad de ejecutar obras adicionales en su oportunidad recomendó al residente de obra cumplir con el procedimiento establecido en el RLCE artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 205.2, el cual se anotó en el cuaderno de obra, asiento N° 41 de fecha 05 de diciembre del 2023; sin embargo, no se ha cumplido por cuanto al 04 de diciembre del 2023 ya se había trasladado y tendido material granular sin la autorización respectiva; asimismo precisa que, dichos trabajos no constituían o no se encuentran dentro de los supuestos indicados en el inciso 205.8, es decir no eran de carácter de emergencia, por consiguiente se debió seguir el trámite y plazos establecidos para tal fin. De lo mencionado, emite pronunciamiento desfavorable al adicional N° 02 presentado por el contratista, por no haber seguido el procedimiento de manera oportuna;

Que, mediante Informe N° 211-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 13 de febrero del 2024, el Ing. Javier Martínez Espinoza - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de la evaluación efectuada menciona que, revisado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 no contiene lo siguiente:

- El asiento del cuaderno de obra donde se encuentra anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.
- Presentación del expediente de la prestación adicional de obra N° 02 dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.
- Informe técnico emitido por el supervisor de obra mediante el cual ratifica a la entidad la anotación realizada, además es la que sustenta su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.
- Informe técnico detallado o sustento de la deficiencia del expediente técnico de la obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Informe técnico del proyectista con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02.

Por tanto, habiendo incurrido en las omisiones antes descritas, significa que se ha incumplido las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la normativa de contratación pública. De lo señalado concluye que, el contratista Consorcio Puente Troncoso y la supervisión de obra Consorcio San Juan omitieron el procedimiento administrativo de adicional de obra declarado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, habiendo la supervisión de obra DESAPROBADO en todos sus extremos el expediente de la prestación adicional de obra N° 02 “muro de piedra y dren”, también DESAPRUEBA el expediente de la prestación adicional de obra N° 02 “muro de piedra y dren”;

Que, al respecto, mediante Informe N° 074-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 015-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde se efectúa el análisis legal del caso. Señala que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral b) del Artículo 35.

Sistemas de Contratación, establece:

“b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº 129 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.”

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/ o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en los siguientes numerales del artículo 34, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, regula las formalidades, requisitos y procedimientos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, que son de cumplimiento obligatorio, en el artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/ o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2024

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la solución de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, efectivamente, de la revisión del expediente técnico de Prestación Adicional de

Obra Nº 02, se advierte que no contiene lo siguiente:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- El Asiento del Cuaderno de Obra donde se encuentra anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra Nº 02.
- El Informe Técnico emitido por el Supervisor de Obra mediante el cual ratifica a la Entidad la anotación realizada, además en la que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra Nº 02.
- El Informe Técnico del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Informe Técnico del proyectista con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 02.
- Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de Obra Nº 09, en la que además debe sustentar la causal que origina la prestación adicional de obra Nº 02.
- Informe de viabilidad presupuestal emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Informe Técnico (no informe) emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra Nº 02.

Habiéndose incurrido en las omisiones antes descritas, significa que se ha incumplido las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en la normatividad de contratación pública; por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



26 FEB. 2024

Resolución Gerencial General Regional

Nº 129 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 FEB 2024

tanto, concluye que **no es viable aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02** para la obra: "Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica";

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Muro de piedra y dren" presentado por el señor Nelson Ivan Tristan Silva - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso, para la obra: "Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, se expide la presente resolución;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Muro de piedra y dren", presentado por el señor Nelson Ivan Tristan Silva - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso, para la ejecución de la obra: "Creacion del Puente Vehicular Troncoso sobre el río Ichu en los distritos Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 005-2024-HVCA./BCHH-JSO, el Informe N° 211-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal N° 015-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCCR.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Puente Troncoso y a la consultoría de obra Consorcio San Juan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL